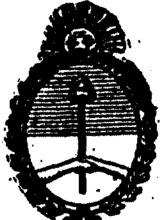


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 18 de noviembre de 1975

NUMERO 23.285

AÑO LXXXIII

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2025 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

UNIVERSIDADES

Suma destinada a la construcción de un edificio perteneciente a la Universidad Nacional de Tucumán.

LEY Nº 21.191

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Destínase la suma de ciento treinta millones de pesos (pesos 130.000.000) para la construcción del edificio de la Facultad de Medicina y Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Tucumán, a erigirse en la localidad de Horco Molle, provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.191** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

EDUCACION

Se dispone el estudio y construcción de un hogar escuela en la provincia de La Rioja.

LEY Nº 21.192

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para el estudio, planificación y construcción de un hogar escuela en Zapallar, departamento Felipe Varela, de la provincia de La Rioja, con una capacidad de internación de doscientos (200) alumnos.

ARTICULO 2º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo iniciar la obra en un plazo no mayor de doce meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, autorizándolo a invertir hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) anuales, durante el tiempo que dure la realización de la obra, la que no podrá exceder un lapso de tres años. Este gasto se hará con imputación a "Rentas generales" y con cargo a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.192** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Sumas acordadas a diversos congresos.

LEY Nº 21.098

Sancionada: Setiembre 29 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 10 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase con carácter de subsidio, por esta única vez, la suma de novecientos cincuenta mil pesos ($ 950.000) con destino al VI Congreso Latinoamericano de Proctología, organizado por la Asociación Latinoamericana de Proctología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 26 al 31 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.098** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 21.184

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase en carácter de subsidio, por esta única vez, la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) con destino al XII Congreso Argentino de Gastroenterología, organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 2 al 7 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas Generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.184** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 21.185

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase en carácter de subsidio, por esta única vez, la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) con destino al III Congreso Latinoamericano de Psiquiatría Infantil, organizado por la Asociación Argentina de Psiquiatría Infantil, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 8 al 12 de setiembre del corriente año.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas Generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.185** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Suma acordada para un Simposio Internacional.

LEY Nº 21.097

Sancionada: Setiembre 29 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase en carácter de subsidio, por esta única vez, la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) con destino al Simposio Internacional sobre Inmunología de las Enfermedades Infecciosas, organizado por la Sociedad Argentina de Inmunología, a realizarse en la ciudad de Rosario, del 10 al 15 de noviembre de 1975.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas Generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.097** —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

UNIVERSIDADES

Créase la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Ratifícase el Decreto Nº 967/75

LEY Nº 21.139

Sancionada: Septiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Mar del Plata, ratificándose el decreto Nº 967 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de abril de 1975. Asimismo apruébase todo lo actuado hasta la fecha por el Poder Ejecutivo en consecución de la nacionalización de la referida Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Mar del Plata tendrá su sede principal en la ciudad del mismo nombre en la provincia de Buenos Aires, y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 20.654.

ARTICULO 3º — La Universidad Nacional de Mar del Plata se constituirá sobre la base de la Universidad Provincial y la Universidad Católica, que funciona en esa ciudad.

ARTICULO 4º — Acéptase la cesión sin cargo y libre de todo gravamen al Estado Nacional, con destino a la nueva Universidad Nacional del patrimonio físico de la Universidad Provincial de Mar del Plata, cuya transferencia ha sido autorizada por la Ley Nº 8.256 de la provincia de Buenos Aires, quedando a cargo de la provincia toda responsabilidad jurídica ante el Estado Nacional y ante terceros, por obligaciones de cualquier naturaleza originadas por actos o hechos anteriores a la fecha de la efectiva y total disolución de la Universidad Provincial, de acuerdo con la ley provincial antes citada.

ARTICULO 5º — Incorpórase de pleno derecho a la nueva Universidad Nacional dentro de las compatibilidades de la estructura permanente académica y administrativa de la nueva institución al personal docente y no docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata, dentro del régimen establecido por la Ley Nº 20.654.

ARTICULO 6º — Los alumnos de la Universidad Provincial de Mar del Plata se incorporan en pleno derecho a la Universidad Nacional, reconociéndoseles la validez de los estudios realizados, de las materias y de los cursos aprobados por los mismos en dicha Universidad.

ARTICULO 7º — La nueva Universidad Nacional mantendrá las carreras vigentes en la Universidad Provincial de Mar del Plata existentes en el momento de su incorporación para los alumnos inscriptos en ella antes de la fecha de creación, sin perjuicio de la estructura académica propia que corresponda al diseño de la nueva Casa de Altos Estudios, y que las autoridades deberán establecer oportunamente.

ARTICULO 8º — Los alumnos de la Universidad incorporada podrán optar por continuar sus estudios hasta su conclusión de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes en dicha Universidad Provincial, o por el contrario acogerse al régimen de los planes que adoptare la nueva Universidad Nacional.

ARTICULO 9º — Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus facultades serán ejercidas por un delegado organizador, el que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, y a su vez designará los Decanos, quienes tendrán las atribuciones de los Consejos Directivos, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Nº 20.654.

ARTICULO 10. — El Delegado Organizador elevará, dentro de los tres primeros meses de su toma de posesión, el proyecto de Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 11. — Dentro del plazo de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades de la Universidad Católica de Mar del Plata el pertinente convenio de incorporación de ésta a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 12. — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con recursos de "Rentas Generales", para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — **N. SANCHEZ TORANZO**
D. Caressi — L. Lavia

DECRETO
Nº 3.156

Bs. As., 27/10/75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.139, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Pedro J. Arrighi.



DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado del Menor y la Familia.
Renuncia y Designación.

DECRETO
Nº 3.370

Bs. As., 12/11/75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Bienestar Social la renuncia presentada por el señor Comisario General (R) don Ricardo José Vittani (L. E. Nº 4.012.529) al cargo de Secretario de Estado del Menor y la Familia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

DECRETO
Nº 3.371

Bs. As., 12/11/75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Secretario de Estado del Menor y la Familia al señor don Osvaldo Nicolás Agosto (L. E. número 4.294.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

UNIVERSIDADES

Se da por finalizada la intervención de la Universidad Nacional del Comahue y desígnase Rector Normalizador.

DECRETO
Nº 3.392

Bs. As., 12/11/75

VISTO que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional del Comahue y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención en la Universidad Nacional del Comahue dispuesta por Decreto número 2.156 del 30 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al doctor Alberto Julio Dosko (M. I. número 6.052.938).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

PRESUPUESTO

Se acuerda un aporte reintegrable

DECRETO Nº 3.386

Bs. As., 13|11|75

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, aprobado por la Ley Nº 20.954, distribuido por los Decretos Nros. 195 del 28 de enero de 1975 y 389 del 20 de febrero de 1975, sus modificatorios y atento a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación General del Trabajo no cuenta con recursos suficientes para afrontar la reactivación de la Empresa Editorial Mayo S. A., cuya administración le fue confiada.

Que dicha situación puede paliarse mediante fondos del Tesoro Nacional, otorgando a la mencionada entidad un aporte reintegrable, incorporando el crédito correspondiente en el Presupuesto Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Confederación General del Trabajo un aporte reintegrable del Tesoro Nacional por la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000).

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo:

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar	—	5.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	—	5.000.000
Función 7.05 - Trabajo	5.000.000	—
Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 61 - Inversión financiera	5.000.000	—

Art. 3º — El Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, convendrá con la Confederación General del Trabajo, el plazo y condiciones de devolución del aporte concedido.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1975

JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Par-tidas	Partidas Par-cial	Denominaciones		Importe en $
			Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar		
			Programa 064 — Otros programas a cargo del Tesoro		
			Carácter 0 — 298 — Secretaría de Estado de Hacienda		
241.598	1299		Crédito a distribuir		— 5.000.000
			Inciso 12	— 5.000.000	
			Sección 1	— 5.000.000	
			Total Programa 064		— 5.000.000
			Función 7.05 - Trabajo		
			Programa 112 — Asistencia Financiera del Tesoro al Sector Privado		
			Carácter 0 — 298 — Secretaría de Estado de Hacienda		
	8120		Préstamos		5.000.000
332.100		699	Otros		5.000.000
			Inciso 61	5.000.000	
			Sección 5	5.000.000	
			Total Programa 112		5.000.000

DONACIONES AL ESTADO

Acéptase una donación de equipos y materiales de procedencia extranjera.

DECRETO Nº 3.334

Bs. As., 12|11|75

VISTO el Expediente Nº 5.716/74 Cde. 27 P.H., del registro del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones tratan de automotores de origen nacional y sus repuestos así como de aviones y diversos equipos y materiales de procedencia extranjera, todo ello donado por el Gobierno de los Estados Unidos de América con destino al Comando General del Ejército —Dirección Nacional de Gendarmería— en el marco de los acuerdos celebrados a partir de la resolución de la Comisión Argentino-Estadounidense del 28 de mayo de 1974; gestionándose el despacho en franquicia aduanera de los aviones y de los equipos y materiales.

Que esta donación, cuyos elementos se detallan en la nómina obrante a fojas 28/33, inclusive, del mencionado expediente, forma parte de un plan destinado fundamentalmente a proveer de mayores medios y movilidad a las dependencias encargadas de la represión del tráfico ilegal de estupefacientes.

Que en lo concerniente a los vehículos de origen nacional y sus repuestos, así como también respecto a aquellos elementos de importación sujetos a determinados impuestos cuyos tributos no puedan dispensarse por oponerse disposiciones legales vigentes, el Comando General del Ejército —Dirección Nacional de Gendarmería— deberá hacerse cargo de los pagos correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el precitado convenio.

Que, en tal virtud, en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, establecido por la Ley 20.631, así como a los Impuestos Internos que recaerían sobre las cubiertas de los automotores, cabe señalar que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar exenciones de carácter subjetivo.

Que, en lo demás, teniendo en cuenta los motivos que dan origen a esta operación y el destino que se dará a los bienes, es darle ejercitar las facultades a que habilita el artículo 5º, inciso n), de la Ley 20.545 para eximir de los derechos de importación por aplicación del artículo 138 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones; así también como eximir de los pagos en concepto de gravamen sobre los fletes y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y por comprobación de destino en orden a las determinaciones de los artículos 2º del Decreto-Ley Nº 20.452/73; 1º de la Ley Nº 13.997 y 132.2 y 143 del precitado ordenamiento legal aduanero respectivamente.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación al Estado Nacional, Comando General del Ejército —Dirección Nacional de Gendarmería— de los elementos comprendidos en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Comando General del Ejército, —Dirección Nacional de Gendarmería— para designar al funcionario que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino tomará posesión de los bienes donados.

Art. 3º — Agradézcase por intermedio del Comando General del Ejército —Dirección Nacional de Gendarmería— a la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América la donación de los bienes que se acepta.

Art. 4º — Exímese a la importación de los bienes comprendidos en el anexo del presente decreto del pago de los derechos de aduana, del gravamen sobre los fletes y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y por comprobación de destino.

Art. 5º — Las franquicias otorgadas por el artículo 4º quedan sujetas a la condición de que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado y no podrá transferirse su propiedad, posesión ni tenencia por un lapso no menor de tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho para consumo de plaza; circunstancias que deberán acreditarse cada vez que sea requerido por la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 6º — Tome conocimiento la Contaduría General de la Nación a efectos de las anotaciones correspondientes en el Registro General de Bienes del Estado y el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 3.334

Item	Cant.	Descripción
1	48	Transceptor, HF -SSB man-pack con micrófono y manipulador, balsa de mano, antena con conexión flexible en el centro, incluyendo cristales para 9 canales y modelo SC-10-C1 con conexión de bronce con las siguientes características: a) Límites de frecuencia 2 a 10 Mhz; b) Número de canales: 23 canales controlados con cristales. Las frecuencias de operación (frecuencias portadoras suprimidas) se indican seguidamente; c) Modos de operación. Cada canal estará equipado para la operación de las bandas laterales superior e inferior seleccionable, AM compatible y CW de interposición, "break in"; d) Rendimiento de potencia RF; Mínimo de 20 vatios PEP a 2 Mhz, mínimo de 10 vatios a 10 Mhz; e) Características especiales: la frecuencia operacional del canal será cambiada mediante el reemplazo del cristal solamente sin realineación. El transceptor estará equipado con altavoz, ante sintonizadora, y medidor de producción VSWR/RF. Será operable desde una fuente de energía externa DC de 12 vatios, de una u otra polaridad generadas por pilas D independientes del tipo de linterna o por baterías independientes NiCad recargables; f) El transceptor será marca Southcom Internacional, Inc. Modelo SC120-UL/C.
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2821 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 4529 KHz Canal 4 — 5140 KHz Canal 5 — 5170 KHz Canal 6 — 5755 KHz Canal 7 — 7780 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 9 — 11412 KHz
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2821 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 3830 KHz Canal 4 — 4529 KHz Canal 5 — 5140 KHz Canal 6 — 5755 KHz Canal 7 — 7780 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 9 — 11412 KHz
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2821 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 4529 KHz Canal 4 — 5140 KHz Canal 5 — 5160 KHz Canal 6 — 5755 KHz Canal 7 — 7780 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 0 — 11412 KHz
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2671.5 KHz Canal 2 — 2841.5 KHz Canal 3 3207 KHz Canal 4 — 4765 KHz Canal 5 — 5140 KHz Canal 6 — 5750 KHz Canal 7 — 7515 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 9 — 10525 KHz
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2841.5 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 4765 KHz Canal 4 — 5033 KHz Canal 5 — 4090 KHz Canal 6 — 5750 KHz Canal 7 — 7515 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 0 — 10525 KHz
	6	Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2671.5 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 4758 KHz Canal 4 — 4765 KHz Canal 5 — 5033 KHz Canal 6 — 5140 KHz Canal 7 — 7515 KHz

			Canal 8 — 9496 KHz Canal 0 — 10525 KHz
	12		Transceptores para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — 2773.5 KHz Canal 2 — 3207 KHz Canal 3 — 4765 KHz Canal 4 — 5033 KHz Canal 5 — 5140 KHz Canal 6 — 5750 KHz Canal 7 — 7515 KHz Canal 8 — 9496 KHz Canal 9 — 10525 KHz
2	1	lote	Repuestos para el item 1, sin exceder el 10% del mismo.
3	30		Portaequipaje para montar el modelo Southcom SC 120-MR, item 1, en el vehículo.
4	20		Antena, Dipolo, ajustable, completa con cable coaxil 30" RG58U, conector, con aislantes en el centro y en los extremos, Modelo Southcom SC 120-AD.
5	50		Baterías, Cadmio Nickel, Modelo Southcom SC120-BA (consiste en dos cartuchos de 6 voltios).
6	80		Cargador de batería para carga automática de 3 juegos de baterías cadmio nickel SC 120, Modelo Southcom SC120-CB.
7	5		Manual de mantenimiento, Southcom SC120-MAN.
8	5		Manual de operadores.
			Los items 1 a 8 se encuentran bajo el Contrato GSA No. GS-005-09487.
9	2		Transceptor, para transporte aéreo, HF/SSB, 2 - 13.5 MHz, 125 vatios, 6 canales, 14 voltios DC, completo con antena manual de arrastre para operar en las siguientes frecuencias: Canal 1 — Transmitir/Recibir — 3207 KHz Canal 2 — Transmitir/Recibir — 4765 KHz Canal 3 — Transmitir/Recibir — 5140 KHz Canal 4 — Transmitir/Recibir — 5160 KHz Canal 5 — Transmitir/Recibir — 5755 KHz Canal 6 — Transmitir/Recibir — 9496 KHz Modelo Sun Air ASB-60, completo con Modelo RE-600 receptor-encendedor con funda y Modelo PA-1010A generador de energía. El costo incluye la instalación efectuada por el fabricante del avión en el momento de la compra.
10	1	lote	Repuestos para el item 9, sin exceder el 10% del mismo.
11	2		Avión Cessna Turbo, stationmatic o valor equivalente.
12	20		Vehículos, Ika-Renault scout o equivalente.

IMPORTACION

Productos colorantes y de pigmentación que quedan sujetos al pago de los derechos de importación.

DECRETO
Nº [illegible]
Bs. As., 12|11|75

VISTO el Acuerdo de Complementación Nº 20 de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos celebrado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 28 de diciembre de 1972 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile y de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina suscribió el mencionado Acuerdo de Complementación como Parte integrante del Tratado de Montevideo aprobado por Ley de la Nación Nº 15.378.

Que dicho Acuerdo de Complementación fue declarado compatible con los principios y objetivos generales del Tratado de Montevideo por Resolución Nº 289 del 10 de enero de 1973 del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que, en ocasión de celebrarse el XIV Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se llevaron a cabo negociaciones orientadas a revisar el programa de liberación del citado Acuerdo, instrumentadas a través del Segundo Protocolo Adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 20.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes establece en su artículo 25 que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que, según lo acordado por los Estados signatarios, corresponde que el Segundo Protocolo Adicional entre en vigencia a partir del 1º de enero de 1975.

Que, de acuerdo a lo estipulado por los Estados signatarios, las concesiones otorgadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1975.

Que, de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 19.390 y la Ley Nº 20.545,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1975 las importaciones de los productos especificados en la Lista Anexa, que forma parte de este decreto, y que sean originarios y procedentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México o Paraguay, quedan sujetas al pago de los derechos de importación consignados en dicha Lista Anexa.

Art. 2º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México o Paraguay cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3º — Cuando las mercaderías detalladas en la Lista Anexa a este decreto tengan previsto en el Arancel General o en la Lista Nacional Argentina para la ALALC derechos de importación inferiores a los establecidos en la mencionada Lista Anexa, las importaciones originarias y procedentes de los países beneficiarios del Acuerdo de Complementación de la Industria de Materias Colorantes y Pigmentos, mencionados en los artículos 1º y 2º precedentes, abonarán dichos derechos inferiores.

Art. 4º — El presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Antonio F. Cafiero.

LISTA ANEXA AL DECRETO Nº 3.327

NABALALC	Producto	Derecho de Importación	Vigencia
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 5 (12.790)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 23 (26.070)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 33	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 34	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 42 (10.338)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 49	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 54	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 99	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 119	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo disperso 122	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 5 (11.100)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 12	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 16	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 17	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 25	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 29	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 30	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja disperso 44	2 %	31/12/75
32.05.1.18	C. I. Rojo disperso 5 (11.215)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 11 (62.015)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 13 (11.115)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 15 (60.710)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 17 (11.210)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 50 (45.220)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 54	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 55	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 60	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 72	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 73	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 82	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 91	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 121	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 122	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 131	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo disperso 167	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta disperso 1 (61.100)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta disperso 27	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 1 (64.500)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 19 (61.110)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 26 (63.305)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 55	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 56	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 64	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 70	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 73	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 79	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 87	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 122	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul disperso 125	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café disperso 4	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Negro disperso 22	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 4 (24.890)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 27 (13.950)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo directo 46	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 80 (35.780)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 83 (29.225)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo directo 155 (25.210)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 7 (27.855)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 9 (27.885)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 12 (22.550)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta directo 51 (27.905)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul directo 3 (23.705)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul directo 126 (34.010)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde directo 26 (34.045)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café directo 112 (29.166)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo básico 28	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo al azufre 4 (53.160)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo al azufre leuco 4 (53.160)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo al azufre 5 (53.830)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo al azufre leuco 5 (53.830)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 1 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 1 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 3 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 3 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 4 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 5 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 5 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 7 (53.440)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 7 (53.440)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 11 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 11 (53.235)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre 13 (53.450)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul al azufre leuco 13 (53.450)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 2 (53.571)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 2 (53.571)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 3 (53.570)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 3 (53.570)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre 16	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde al azufre leuco 16	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 5 (53.245)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 5 (53.245)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 10 (53.055)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 10 (53.055)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre 14 (53.246)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Café al azufre leuco 14 (53.246)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 18 (59.815)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 18: 1	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 42 (53.640)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina reducido 42	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 43 (53.630)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina reducido 43	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul a la tina 47 (53.630)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde a la tina 3 (69.500)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde a la tina 9 (59.850)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Negro a la tina 7 (59.850)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo azoico 1	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo azoico 2	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Naranja azoico 2	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 1	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 2	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo azoico 6	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Violeta azoico 1	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul azoico 6	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul azoico 8	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Verde azoico 1	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Amarillo alimenticio 5 (18.965)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 1 (14.700)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 2 (14.815)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 3 (14.720)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Rojo alimenticio 5 (16.150)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul alimenticio 1 (73.015)	2 %	31/12/75
32.05.1.99	C. I. Azul alimenticio 2 (42.090)	2 %	31/12/75

CULTO

Reconocimiento de una jerarquía eclesiástica.

DECRETO
Nº 2.790
Bs. As., 6|10|75

VISTO la nota Nº 4640|74 de la Nunciatura Apostólica por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispo Titular de Dardano y Auxiliar de la Arquidiócesis de Paraná a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José María Mestres, y
CONSIDERANDO:
Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.
Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Paraná, a partir del 7 de marzo de 1974, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José María Mestres.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LUDER.
Manuel Arauz Castex.

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.721
Bs. As., 1º|10|75

VISTO el expediente Nº 15.134|74 y Cde. 1|75 del registro del Ministerio de Justicia y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 7, al señor doctor Emilio Jorge García Méndez (Mat. Nº 5.770.339), en reemplazo del doctor Carlos Alberto Fleury, quien ha optado por los beneficios de la Ley Nº 20.919.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
LUDER.
Carlos F. Ruckauf.

DECRETO
Nº 3.276
Bs. As., 4|11|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el expediente Nº 15.313|74 del registro del Ministerio de Justicia,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Salta al señor doctor Ricardo Lona (Mat. Nº 7.240.797), en reemplazo del doctor Carlos Alberto López Sanabria, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.274
Bs. As., 4|11|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el expediente Nº 15.314|74 Cde. 2|75 del registro del Ministerio de Justicia,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 29, al señor doctor Modestino Enrique Agustín Pizarro Miguens (Mat. Nº 4.403.378), en reemplazo del doctor Albrané Horacio Malcervelli, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Energía.

Designaciones de Subsecretarios.

DECRETO
Nº 3.388
Bs. As., 12|11|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Energía, Subsecretario de Coordinación y Políticas, al licenciado don Alejandro Antonio Tagliabue (M. I. Nº 4.448.339).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 3.389
Bs. As., 12|11|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Energía, Subsecretario de Energía Hidroeléctrica y Térmica, al ingeniero don Nereo Antonio Ruiz Díaz (M. I. Nº 5.788.277).
Art. 2º — La designación del ingeniero don Nereo Antonio Ruiz Díaz como Subsecretario de Energía Hidroeléctrica y Térmica debe ser sin perjuicio de sus funciones como Delegado ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

EMPRESAS DE ESTADO

Déjase sin efecto la emisión de timbres postales conmemorativos.

DECRETO
Nº 3.338
Bs. As., 12|11|75

VISTO el presente expediente letra ENCOTEL, número 14.480, año 1974, por el cual la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos propone se deje sin efecto la emisión de timbres postales conmemorativos, y
CONSIDERANDO:
Que, debido a compromisos contraídos con anterioridad, no pudieron emitirse oportunamente los sellos postales conmemorativos "25º Aniversario del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas" (IICA) (Decreto Nº 6.006|67), celebrado en 1967, y "75º Aniversario de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos" (Decreto Nº 5.477|68), que se cumplió en 1968.
Que la Academia Nacional de la Historia se ha expedido en fecha reciente con respecto a la creación de la Capitanía de Malvinas y Adyacencias concretando que el sesquicentenario de la Comandancia en esas Islas —tal la verdadera denominación— se cumplirá en 1979.
Que, en la actualidad, por razones obvias, no resulta oportuno poner en circulación dichos valores.
Que la Casa de Moneda de la Nación tiene pendiente la impresión de 125.000 ejemplares del timbre postal "Bicentenario del Nombramiento del Primer Cartero Don Bruno Ramírez" emitido el 14 de octubre de 1972, que fuera autorizado por Decreto Nº 312|71, y cuya tirada se modificó por Decreto Nº 1.294 del 16 de febrero de 1973.
Que razones de orden técnico no permitieron completar la tirada establecida para el mencionado valor, resultando antieconómico en este momento, realizar una parcial.
Que, por consecuencia, corresponde fijar la cantidad definitiva de acuerdo con lo ya emitido a fin de cancelar el saldo existente.
Que la Corporación de Empresas Nacionales ha tomado su correspondiente intervención, prestando conformidad.
Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la emisión de los siguientes timbres postales conmemorativos: "25º Aniversario del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas" (IICA), valor veinte pesos moneda nacional (m$n. 20), autorizada por Decreto Nº 6.006|67; "75º Aniversario de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos", valor veinte pesos Moneda Nacional (m$n. 20), autorizada por Decreto Nº 5477|68, y "15º Aniversario de la Capitanía de Malvinas y Adyacencias", valor veinticinco centavos ($ 0,25), autorizada por Decreto Nº 312|71.
Art. 2º — Modifícase la parte pertinente del Decreto Nº 1.294 del 16 de febrero de 1973 que quedará redactado como sigue: "Bicentenario del Nombramiento del Primer Cartero Don Bruno Ramírez — Valor: $ 0,25 — Tirada: 1.500.000".
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

EMPRESAS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Prórroga de adscripción de un funcionario.

DECRETO
Nº 3.339
Bs. As., 12|11|75

VISTO el expediente Nº 12.757|75, y
CONSIDERANDO:
Que por el referido actuado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación solicita la prórroga de adscripción del funcionario del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, D. José Souto, dispuesta por resolución número 759, dictada el 9 de noviembre de 1973 por el Consejo Directivo de dicho Organismo;
Que la gestión interpuesta se produce como consecuencia de la necesidad de contar en el citado Cuerpo Legislativo con el concurso del funcionario de que se trata;
Que por lo tanto se estiman atendibles las razones expuestas para considerar el caso en función de la excepción que determina el artículo 1º de la Ley Nº 16.581 y las prescripciones del artículo 11º del Decreto número 2.049|75.
Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptuar de las prescripciones del artículo 8º del Decreto Nº 2.049|75, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del funcionario del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, D. José Souto (M. I. número 264.478) dispuesta oportunamente por Resolución Nº 759, del 9 de noviembre de 1973, dictada por el Consejo Directivo de dicho Organismo.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MIGRACIONES

Modificación parcial del Decreto Nº 978|73, referida a franquicias, régimen crediticio para científicos, técnicos, profesionales y artistas argentinos que reingresan al país.

DECRETO
Nº 3.333
Bs. As., 12|11|75

VISTO el artículo 8º del Decreto Nº 978 del 31 de agosto de 1973 que establece, entre otras franquicias, un régimen crediticio preferencial a favor de científicos, investigadores, profesionales universitarios, artistas, artesanos, técnicos, gerentes o administradores de empresas, argentinos nativos o naturalizados que se encuentren en el exterior y se hayan desempeñado en su especialidad fuera del país durante un lapso ininterrumpido no inferior a (3) tres años. Las facultades conferidas al Banco Central de la República Argentina por el inciso m) del artículo 14 de la Ley Nº 20.539, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario compatibilizar la tasa de interés aplicable a los interesados con las que fije el Banco Central de la República Argentina para los distintos tipos de préstamos que efectúan las entidades financieras;
Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso m) del artículo 14º de la Ley Nº 20.539 es conveniente que la tasa de interés aplicable a los préstamos previstos por el artículo 8º del Decreto Nº 978 del 31 de agosto de 1973 sea establecida por el Banco Central de la República Argentina teniendo en cuenta la finalidad de ese apoyo crediticio;
Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase en el artículo 8º del Decreto Nº 978 del 31 de agosto de 1973 la frase "...con el interés anual del (10) diez por ciento" por la expresión "...con el interés anual que fije el Banco Central de la República Argentina".
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Antonio F. Cafiero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Vialidad.

Desígnase Interventor.

DECRETO
Nº 3.340
Bs. As., 12|11|75

VISTO la necesidad de proceder a determinar presuntas anormalidades administrativas de la Dirección Nacional de Vialidad, así como también la de definir la pertinente estructura orgánica funcional de la Repartición, y
CONSIDERANDO:
Que los cuantiosos intereses económicos confiados a ese Organismo deben ser canalizados para cumplir con los altos objetivos perseguidos en todo el país, con sus conexiones con sus similares provinciales, lo cual determina arbitrar las medidas conducentes a los fines propuestos;
Que a tales efectos deberá considerarse la conveniencia de continuar con la estructuración dispuesta por Decreto-Ley Nº 505|58, con las adecuaciones que indique la experiencia recogida a raíz del dictado del Decreto-Ley Nº 16.920|66, o lo que, con motivo de los estudios a realizar, resulte aconsejable aplicar;

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Dirección Nacional de Vialidad.
Art. 2º — Desígnase interventor en dicha repartición al señor coronel (R. E.) D. Rodolfo Victoriano Franco (matrícula individual Nº 1.487.399), con todas las facultades, atribuciones y deberes que corresponden al Administrador General.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Subsecretaría de Turismo.

Designación.

DECRETO
Nº 3.391
Bs. As., 12|11|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

La Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, Subsecretario de Turismo, al doctor D. Marcelo Bartolomé Ferreyra (L. E. número 3.168.492).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

IMPORTACION

Nuevos formularios para las importaciones de bienes de capital para el sector público o privado

RESOLUCION
Nº 1.023

Bs. As., 10|11|75

VISTO la necesidad de disponer de una información completa con respecto a las importaciones de bienes de capital, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de esta Secretaría de Estado se otorgan distintas autorizaciones de importación de bienes de capital que no pueden producirse en el país.

Que la medida a adoptar facilitará el conocimiento de la evolución que vaya registrando la industria nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de importación que ante esta Secretaría de Estado formulen entidades del sector público o privado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto número 4.485|71 en tanto mantenga su vigencia al respecto o demás disposiciones de regímenes industriales que contemplen el ingreso al país de bienes de capital —con o sin desgravación de derechos de importación—, deberán contener —debidamente cumplimentado— el formulario cuyo modelo se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — La División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo no dará curso a aquellas solicitudes que se efectúen sin ajustarse a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Otorgada la Licencia Arancelaria o autorización de importación respectiva, la Dirección Nacional de Industria —previa verificación de que sus menciones coinciden con las contenidas en la planilla cuyo modelo obra como Anexo a esta Resolución— procederá al desglose de dicha planilla, y al giro de la misma a la Dirección General de Información Industrial.

Art. 4º — Las planillas recibidas por la Dirección General de Información Industrial serán compiladas y agrupadas por ésta, para su posterior envío al Servicio Computación de Datos a los efectos de su procesamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Nota: El formulario cuyo modelo se menciona en el Art. 1º se puede consultar en dependencias de la Secretaría de Desarrollo Industrial.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Fíjase cupo semanal de faena de ganado vacuno a un establecimiento.

RESOLUCION
Nº 23

Bs. As., 12|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 24 de julio de 1973 y el Expediente número JNC-465|75, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento Número Oficial 2063, propiedad de la Cooperativa de Propietarios Carniceros Limitada Alejandro Korn, Frigorífico "La Huella", sito en Ruta 2, Km. 32, Paraje "La Carolina" de la localidad de Florencio Varela, Prov. de Buenos Aires, ha cumplimentado los requisitos del Decreto de referencia y sus normas reglamentarias;

Que en tales circunstancias corresponde asignarle cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo y Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

El Interventor de la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la semana que se inicia el lunes 17 de noviembre de 1975, fíjase para el establecimiento de Ciclo I, Número Oficial 2063, propiedad de la Cooperativa de Propietarios Carniceros Limitada Alejandro Korn, Frigorífico "La Huella", un cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo de mil trescientas veinte (1.320) reses, que se agrega a los establecidos por la Resolución número F-264|74 de esta Junta.

Art. 2º — Por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad se acordará al establecimiento propiedad de la Cooperativa de Propietarios Carniceros Limitada Alejandro Korn, Frigorífico "La Huella", el correspondiente Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial.

Art. 3º — Pase a la citada Gerencia a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Secretaría de Comercio

MERCADOS DE CONCENTRACION

Mercado de Concentración de Mendoza.

Gestión.

RESOLUCION
Nº 165

Bs. As., 10|11|75

VISTO que por Resolución Conjunta Nº 103 de esta Secretaría de Estado y de la de Agricultura y Ganadería, se ha declarado de Interés Nacional el Mercado ubicado en el distrito Las Tortugas del Departamento de Godoy Cruz, en la Provincia de Mendoza, fijándosele el respectivo perímetro de protección, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.658|75 de la Intervención Federal en Mendoza se estableció que la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad exclusiva, las gestiones necesarias para concretar la adecuación de las instalaciones existentes y su integración a la Red, hasta tanto se proceda a la constitución y puesta en funcionamiento del organismo que administre en forma definitiva el Mercado de Concentración;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 3.872|71

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — Concédese la gestión del Mercado de Concentración de Mendoza, hasta tanto se constituya el ente concesionario definitivo, a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería de esa provincia.

2º. — El concesionario deberá introducir en el reglamento interno presentado, las correcciones y|o agregados que indique la Dirección Nacional de Mercados de Interés Nacional, remitiendo el texto definitivo para su aprobación.

3º. — El concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 19.227|71 y podrá solicitar los beneficios establecidos en su artículo 5º.

4º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Prórroga de un plazo.

RESOLUCION
Nº 1.015

Bs. As., 6|11|75

VISTO el artículo 4º de la Resolución Nº 448|75, referente a la fijación del plazo de inscripción en el Registro de Beneficiarios de Regímenes de Promoción Industrial, para las empresas que son o hubieren sido beneficiarias de regímenes de promoción anteriores al establecido por la Ley Nº 10.560, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la extensión del plazo fijado en el mismo a fin de facilitar la inscripción de las mencionadas empresas, que no se hubieren inscripto a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión favorable al respecto.

Por ello, y atento a lo propuesto por la Dirección General de Control de Gestión,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 1975, el plazo de inscripción en el Registro de Beneficiarios de Regímenes de Promoción Industrial, establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 448|75, para las empresas que son o hubieren sido beneficiarias de regímenes de promoción industrial establecidos con anterioridad al de la Ley Nº 20.560.

Art. 2º — Las empresas que resulten en lo sucesivo beneficiarias de Regímenes de Promoción Industrial, de la competencia de esta Secretaría de Estado, deberán inscribirse dentro del plazo de treinta (30) días de publicado su respectivo decreto.

Art. 3º — Las empresas que hubieren resultado titulares de regímenes promocionales y no hubiesen hecho uso de los beneficios otorgados quedarán igualmente obligadas a inscribirse en el Registro mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

ORGANISMOS DEL ESTADO

Se establece el funcionamiento y cargo de una Comisión.

RESOLUCION
Nº 291

Bs. As., 5|11|75

VISTO el Decreto Nº 95 de fecha 11 de enero de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que aún no han sido puestos en funcionamiento los servicios de la Secretaría de la Comisión de Movilización de la Secretaría de Comercio Exterior y de Negociaciones Económicas Internacionales.

Que en lo que hace al Servicio de la Secretaría de la Comisión de Movilización no se ha arbitrado hasta el presente medida alguna.

Que hasta el dictado del Decreto Nº 95 de fecha 11 de enero de 1974, por el que se creó la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales sus funciones habían sido asignadas a la Secretaría de Estado de Comercio por el artículo 6º del Decreto Nº 75 de fecha 25 de enero de 1973.

Que resulta conveniente que dicho servicio de la Secretaría de la Comisión de Movilización continúe atendiendo los pedidos requeridos por la Secretaría de Comercio Exterior y de Negociaciones Económicas Internacionales.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Servicio de la Secretaría de la Comisión de Movilización de la Secretaría de Comercio Exterior y de Negociaciones Económicas Internacionales, el mismo estará a cargo de la Secretaría de la Comisión de Movilización de la Secretaría de Estado de Comercio.

2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

PRECIOS

Precios mínimos para arroz y otros granos.

RESOLUCION
Nº 273

Bs. As., 3|11|75

VISTO la generalización de las tareas de siembra de arroz correspondiente a la campaña agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer los precios mínimos para este grano, medida congruente con la política de ingresos que el Gobierno Nacional ha adoptado para el sector;

Que, por otra parte, es aconsejable promover un incremento relativo de la producción de aquellos tipos comerciales de mayor calidad industrial, los que también cuentan con mejores perspectivas de colocación, tanto en el mercado interno como en el internacional;

Que la finalidad precedentemente mencionada se logra con la fijación de distintos niveles de precio para los diferentes tipos comerciales del grano de que se trata;

Que, asimismo, se deben establecer ciertas pautas con relación a la ingerencia que tendrá la Junta Nacional de Granos en la comercialización del producto;

Que, también, deben formularse la previsión pertinente, a fin de que los precios que se fijan en la presente resolución puedan ser reajustados, cuando así lo aconseje la evolución de las variables tenidas en cuenta para su determinación;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el Arroz en Cáscara de los tipos comerciales que se indican a continuación, los siguientes precios mínimos para la comercialización de la cosecha agrícola 1975|76, para cada cien (100) kilogramos embolsado, de acuerdo a las bases estatutarias oficiales:

—Tipo grano largo: Subtipo A, doble carolina, similares a la variedad Fortuna: un mil pesos ($ 1.000).

—Tipo grano largo: Subtipo B, largo fino, similares a la variedad Blue Bonnet: novecientos cincuenta pesos ($ 950).

—Tipo grano mediano carolina: Similares a la variedad Blue Rose: seiscientos cincuenta pesos ($ 650).

—Tipo grano corto japonés: Similares a la variedad Yamani: quinientos pesos ($ 500).

Art. 2º — El precio fijado en el artículo precedente rige a partir del 15 de octubre del año en curso.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, "ad-referendum" del Ministerio de Economía, procederá a reajustar los precios establecidos precedentemente, en las circunstancias que correspondan conforme a los propósitos enunciados en los considerandos de la presente resolución.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos adquirirá la mercadería, objeto de la presente resolución, en los puntos que la misma determine y a los precios establecidos en el artículo 1º.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 6º — El Ministerio de Economía establecerá el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 7º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698|68.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Se deja sin efecto la Resolución Nº 135|75 y se establece nuevo margen para la comercialización minorista de carne.

RESOLUCION
Nº 170

Bs. As., 11|11|75

VISTO la Ley Nº 20.680, el Decreto número 69|74 y la Resolución SEC número 135|75, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fue dictada con carácter precario y a los efectos de paliar eventuales situaciones especulativas y proteger el salario real del consumidor durante la vigencia del denominado "paro ganadero".

Que al cesar dicha medida de fuerza, las entradas de hacienda a los mercados de concentración se irán normalizando en forma paulatina y consecuentemente los precios del ganado en pie disminuirán hasta estabilizarse en niveles que compatibilicen demanda y oferta;

Que la afirmación que antecede se ha comprobado fehacientemente en el día de la fecha, al observarse disminuciones sustanciales en los precios para todas las categorías de vacunos;

Que por lo tanto, los precios máximos fijados por la resolución de esta Secretaría de Estado Nº 135, del 30 de octubre pasado, han quedado desactualizados y su vigencia puede causar beneficios superiores a los normales para algunos sectores inescrupulosos intervinientes en la comercialización de carnes;

Que en defensa de los intereses de la población corresponde evitar situaciones que hagan factibles precios mayores que los que impliquen beneficios justos y razonables;

Que hasta tanto se normalice el comportamiento del mercado de carnes, corresponde dejar sin efecto la Resolución SEC anteriormente citada;

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — Déjase sin efecto la Resolución SEC Nº 135, de fecha 30 de octubre de 1975.

2º. — Las empresas faenadoras podrán establecer sobre sus costos de producción una utilidad máxima del 1,75 % y les será reconocido como margen de distribución y transporte hasta $ 1 por Kg. de media res puesta en carnicería.

3º. — Establécese como margen máximo de comercialización para el carnicero minorista, un 20 % sobre el precio de compra de la media res vacuna para todas las categorías de las mismas.

4º. — Lo establecido en los apartados 2º y 3º de la presente resolución, será de aplicación en la Capital Federal y los 34 partidos de la provincia de Buenos Aires, enumerados en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.499. Para el resto del país, tendrá vigencia lo que determinen las respectivas autoridades locales.

5º. — Los carniceros minoristas deberán exhibir en lugar destacado y a la vista del consumidor carteles indicativos de los precios de todos los cortes, según resultan de la correcta aplicación del margen de utilidad reconocido en el apartado tercero de la presente resolución

6º. — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

7º. — Esta resolución regirá a partir de las cero (0) horas del día 12 de noviembre de 1975.

8º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

RESOLUCION Nº 170

PRECIO ORIENTACION A LOS CONSUMIDORES

Cortes	$
Hueso con carne, cogote, pecho y falda con hueso	14,00
Azotillo, carnaza común, aguja con hueso, cuadril con hueso, falda sin hueso y asado	27,00
Entraña, vacío y matambre	31,00
Bifes anchos	39,00
Carnaza de cola, carnaza de paleta, bola de lomo, nalga, nalga sin tapa, aguja sin hueso, tapa de aguja, tapa de asado, chingolo, tortuguita y bifes angostos	46,00
Colita de cuadril, peceto, cuadril hueso, bifes con lomo (ternero) y riñonada sin hueso (ternero)	52,00
Lomo	63,00

Estos precios corresponden a carne de novillo. La proveniente de vaquillona y novillito puede sufrir un recargo de hasta un 15 %, para el caso de carne de ternero el recargo puede alcanzar hasta un 30 %.

Precio en carnicería p/Kg. 23,60

Secretaría de Hacienda

BANCOS

Valores de Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.

RESOLUCION Nº 155

Bs. As., 7|11|75

VISTO el Decreto Nº 3.236 de fecha 3 de noviembre de 1975, relacionado con la emisión de títulos de la deuda pública interna denominados "Bonos Patrimoniales para entidades Financieras", por un importe de hasta seis mil millones de pesos valor nominal ($. v|n. 6.000.000.000.—); del 7 % de interés anual y a 10 años de plazo; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3º y 8º del citado decreto autorizan a la Secretaría de Estado de Hacienda para establecer la forma y precios de colocación y de compra de dichos bonos por parte del Banco Central de la República Argentina.

Que los "Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras" poseen características idénticas a las de los "Valores Nacionales Ajustables, 1975|85" emitidos por Decreto Nº 2.304 del 29 de agosto de 1975, excepto su negociabilidad, por lo cual la cotización bursátil de éstos resulta adecuada para fijar dichos precios de colocación y de compra.

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado, procederá a colocar los valores denominados "Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras" exclusivamente entre las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (t. o.).

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, el nombrado Banco aplicará la cotización bursátil de los "Valores Nacionales Ajustables, 1975|85", cuyos niveles diarios servirán para determinar en cualquier momento tanto el precio de colocación como el de compra por parte del Banco Central de la República Argentina, tomándose a esos efectos la cotización registrada al cierre del día hábil inmediato anterior al de la respectiva fecha de recepción de la solicitud.

Las operaciones de referencia deberán liquidarse, indefectiblemente, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la fecha de recepción de las solicitudes por parte del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, para debitar las cuentas oficiales números 558 ó 6.000|6, radicadas en el Banco de la Nación Argentina, por los gastos que demanden las tareas de emisión y colocación de estos valores.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Frigeri.

Instituto Nacional de la Administración Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Jornadas para Responsables de Unidades de Capacitación.

RESOLUCION Nº 83

Bs. As., 4|11|75

VISTO la necesidad de elaborar las pautas para la supervisión y coordinación de las acvtividades de capacitación que se realizan en el sector público, conforme lo determina el Decreto Ley Nº 20.173|73 y el S. D. 2.8|74; y

CONSIDERANDO:

Que con este fin se ha estimado conveniente realizar consultas entre las unidades de capacitación que actúan en las reparticiones de la administración pública nacional;

Que siguiendo el criterio antes expresado, convocóse con fecha 10 de octubre próximo pasado a una reunión de los responsables de estas unidades, reunión que tuvo lugar en la sede de este Instituto y en la cual se acordó la realización de unas Jornadas completas a fin de agotar los temas previstos;

Que en consecuencia quedó constituida una comisión, cuya coordinación estuvo a cargo del señor Director (Interino) de Formación y Desarrollo, que tuvo por cometido elaborar el temario, programa, pautas de funcionamiento y las orientaciones para el trabajo en las Jornadas;

Que los resultados de tal tarea fueron puestos a consideración de este H. Directorio mereciendo su aprobación, por cuanto sólo resta formalizar la convocatoria respectiva;

Por ello:

El Director del Instituto Nacional de la Administración Pública

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la realización de las Jornadas para Responsables de Unidades de Capacitación que se llevarán a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre del año en curso; según el temario, programa de actividades, pautas para su desarrollo y orientaciones para el trabajo que corren como Anexo de la presente.

Art. 2º — Invitar a los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos descentralizados de la administración pública nacional que cuenten con unidades orgánicas destinadas a la capacitación del personal, a que designen dos (2) representantes para su participación en las Jornadas que se mencionan en el Artículo 1º.

Art. 3º — Establecer que por la Dirección de Formación y Desarrollo se coordinen todas las actividades inherentes a la preparación de desarrollo de las Jornadas cuya realización se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República y archívese.

Héctor Puerta Yuda.

Anexo a la Resolución Nº 83

JORNADAS PARA RESPONSABLES DE UNIDADES DE CAPACITACION

TEMARIO:

— La coordinación de las actividades de formación y capacitación en el sector público.

a) Las unidades de capacitación: análisis de sus estructuras y necesidades.

b) Las actividades y formación y capacitación: planificación de las actividades. Capacitación en tecnologías productivas y de gestión.

c) Formas de coordinación: mecanismos e instrumentos para la relación de las unidades entre sí y con el INAP.

OBJETIVO:

Se trata de reuniones de trabajo destinadas al intercambio de experiencias y a la elaboración de criterios para implementar el Plan de Formación y Capacitación del Personal del Estado cuyos lineamientos fueron aprobados por Resolución INAP Nº 44|75.

FECHA:

26, 27 y 28 de noviembre de 1975.

LUGAR:

Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión, Av. Paseo Colón 315.

PROGRAMA:

26 de noviembre

09,00 — Apertura de Jornadas
Formación de equipos de trabajo

12.30 — Receso

14.30 — Reunión de equipos de trabajo

18.30 — Receso

27 de noviembre

09.00 — Reunión de equipos de trabajo

12.30 — Receso

14.30 — Plenario: Integración del equipo redactor de las conclusiones.

15.00 — Reunión de equipos de trabajo

18.00 — Entrega de las recomendaciones por equipo.

18.30 — Receso

28 de noviembre

09.00 — Redacción de conclusiones.

11.00 — Plenario:
— Lectura de las recomendaciones
— Lectura de las conclusiones.

PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS JORNADAS

De los equipos de trabajo.

1.— En la reunión plenaria de apertura se constituirán los equipos de trabajo, de acuerdo con las desagregaciones del temario que se estimen convenientes.

2.— Cada equipo, en su primera reunión, designará un Coordinador y un Relator, funciones que podrán ser asumidas por una misma persona si ello se considerara más adecuado.

3.— Cada equipo, en su primera reunión, elaborará un plan de trabajo, según la temática que le corresponda, destinado a preparar las recomendaciones que habrán de ser presentadas en la fecha y hora indicadas en programa.

4.— El coordinador supervisará el desarrollo de las reuniones orientando y limitando los diálogos, debates y|o exposiciones en función de lo señalado en el punto 3.

5.— En la reunión plenaria que se indica en el programa se integrará una comisión para que, juntamente con los funcionarios del INAP, elaboren las conclusiones de las Jornadas en base a las recomendaciones preparadas por los distintos equipos.

De las reuniones plenarias:

6.— Las autoridades del INAP ejercerán la coordinación de las reuniones plenarias.

7.— Los relatores de cada equipo podrán exponer las recomendaciones a las que hubieren arribado en las reuniones de trabajo, por un lapso no mayor de 10 minutos. Durante estas exposiciones no se admitirán interrupciones.

8.— Una vez finalizadas las actividades previstas en el programa para la última reunión plenaria, la coordinación del plenario podrá disponer la prórroga de las sesiones por un lapso determinado.

9.— A efectos de la prórroga prevista en el punto anterior deberá surgir una moción concreta del plenario en la cual se indique el motivo o asunto por debatir y contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Generalidades.

10.— Cualquier eventualidad que se presentare para el desarrollo de las Jornadas que no tuviera prevista en las presentes pautas será resuelta por las autoridades del INAP.

ORIENTACIONES PARA EL TRABAJO EN LAS JORNADAS

Durante las reuniones de la comisión encargada de organizar las Jornadas, se acordó preparar algunas pautas orientadoras del trabajo.

Para ello se tuvo en cuenta el objetivo y el carácter que estas Jornadas asumían y que puede ser traducido como una forma de asesoramiento y colaboración, desde la perspectiva de las unidades de capacitación, sobre la forma de interrelacionar a las unidades entre sí y a éstas con el INAP.

Así se estimó muy valiosa la circunstancia de que cada funcionario participante concurra a las Jornadas con una clara visión de qué se espera de ellas y, además, con criterios ya elaborados sobre el temario propuesto. Consecuentemente y, sin sin desmedro de la creatividad de los participantes, sería interesante basar el trabajo de los equipos sobre algunas preguntas orientadoras, como ser:

—¿Cuál es la estructura de la unidad de capacitación y su situación relativa dentro del organismo?

—¿Qué actividades está desarrollado la unidad?

—¿Cómo se planifican esas actividades?

—¿Qué metodologías emplea para la capacitación, evaluación y seguimiento?

—¿Cuáles otras actividades de capacitación se desarrollan en el organismo?

—¿Qué intervención le cabe a la unidad en ellas?

—¿Cuáles son las causas por las que la unidad no participa total o parcialmente?

— Partiendo de la distinción entre "Tecnologías centrales o de producción" y Tecnologías de apoyo, administrativas, de gestión o gerenciales", ¿Cuál de ambos aspectos merecen preferencial atención por parte del organismo y de la unidad? ¿Por qué?

—¿Cuáles son las principales dificultades que se presentan para el planeamiento, desarrollo y concreción de las actividades de capacitación dentro del organismo?

— En caso de existir esas trabas, ¿qué sugiere para su corrección?

—¿Qué opinión le merece el Plan de Formación y Capacitación elaborado por INAP?

—¿Cuáles son las modificaciones (correcciones, agregados o supresiones) cuantitativas o cualitativas que propondría?

—¿En qué forma el INAP podría acudir a la solución de problemas existentes en su área?

—¿Cómo implementaría una acción coordinadora entre las unidades de capacitación entre sí y de éstas con el INAP?

FE DE ERRATAS

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Se hace saber que en la Nómina de Altas, Listados Nros. 24 y 25, publicadas en el Boletín Oficial en las fechas que se consignan, aparecieron con errores de imprenta:

LISTADO Nº 24

Edición del día: 30/9/7.

Nº	Donde dice::	Debe decir:
3172-0	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
3301-4	Córdoba	Córdoba - Córdoba
5360-5	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
5428-3	Córdoba	Córdoba - Córdoba
3997-8	Córdoba	Córdoba - Córdoba
6327-4	632-4	6327-4
6434-3	San Luis	San Luis - San Luis
6491-2	Salta	Salta - Salta
6536-6	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
6687-7	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
6858-6	Ciudadela	Ciudadela - Buenos Aires
6866-7	Casa Carmelo Papasso	Casa Carmelo Capasso
6969-8	Italia 1851	Italia 1851 - Rosario - Santa Fe
6975-2	Borrado	Pérez Victorino - Rodríguez 4950 - Rosario - Santa Fe
7029-7	Borrado	Itermec S.A.C.I.F.I.C.A. de M. y de S. - 9 de Julio 1275 - Corrientes - Corrientes
7184-6	Córdoba	Córdoba - Córdoba
7301-6	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
7468-3	Comtel	Comatel
7583-3	Córdoba	Córdoba - Córdoba
7587-6	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
7707-0	S. A. C. F.	S.A.I.C.F.

LISTADO Nº 25

Edición del día: 1º|10|75

Nº	Donde dice:	Debe decir:
3301-4	Córdoba	Córdoba - Córdoba
4927-1	4827-1	4927-1
4963-8	Córdoba	Córdoba - Córdoba
5298-1	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
5590-0	Córdoba	Córdoba - Córdoba

[illegible]	Donde dice:	Debe decir:
5635-2	Villa Martelli	Villa Martelli - Buenos Aires
6427-0	Co[illegible]oba	Córdoba - Córdoba
6634-6	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
6805-5	S.	S. de H
6913-2	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
7260-5	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
7504-3	S. M. de Tucumán	S. M. de Tucumán - Tucumán
7525-0	Santa Fe	Santa Fe - Santa Fe
7657-0	Lavalle 885	Levalle 885
10283-0	Córdoza 1627	Córdoba 1627
10501-5	Catamarca	Catamarca - Catamarca
10516-3	Córdoba	Córdoba - Córdoba

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 10/75

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975

Visto la presentación en el expediente Nº 191.109/75 SEC producida por la firma GILBERT & BARKER MFG. CO, inscripta bajo el Nº 1.460 y atento al cumplimiento de las prescripciones de la Resolución Nº 5002/74 SEC, según informe del personal técnico.

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal,
Dispone:

1º) Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta identificado bajo el tipo S 4021 modelo Trimline 7000 SDP, con las modificaciones propuestas que consisten en agrupar en la parte superior del surtidor la caja de puesta en marcha y la caja de la llave termomagnética en una sola caja modificando el mecanismo de puesta en marcha por otro más simple. Además se sustituye la válvula reguladora por otra más simple y segura, y el sistema de accionamiento manual de emergencia por otro más simple.

2º) El sellado y precintaje de verificación primitiva corresponde aplicarlo conforme a la propuesta de la firma, según fs. 43 a 46 y planos de fs. 54 a 55

3º) Aprobar el mantenimiento de las aprobaciones vigentes tales como los modelos Trimline 7000 y Trimline 7000 S autorizados por expediente Nº 10.908/71.

4º) Expedir copia de la presente Disposición para la publicación que prescribe la Resolución Nº 5.002/74 SEC.

5º) Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 101.109/75 SEC como antecedente técnico. — Aníbal Guisasola.

$ 161.— e.18/11 Nº 59.626 v.18/11/75

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 8/75

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975.

Visto la presentación en este expediente Nº 101.110/75 SEC, producida por la firma GILBERT & BARKER MFG. CO, inscripta bajo el Nº 1.460, y atento al cumplimiento de las prescripciones de la Resolución Nº 5.002/74 SEC, según informe del personal técnico,

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal,
Dispone:

1º) Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta identificado bajo el tipo S 4021 modelo Trimline 7500 SDP, con las modificaciones propuestas que consisten en agrupar en la parte superior del surtidor la caja de puesta en marcha y la caja de la llave termomagnética y colocar los elementos contenidos en ellas en una sola caja en la parte superior del surtidor y modificar el mecanismo de puesta en marcha por otro más simple.

2º) El sellado y precintaje de verificación primitiva corresponde aplicarlo conforme a la propuesta de la firma, según fs. 39 a 42.

3º) Aceptar la solicitud de mantener vigentes los modelos "Trimline 5000 y Trimline 5000 S".

4º) Expedir copia de la presente Disposición para la publicación que prescribe la Resolución Nº 5.002/74 SEC.

5º) Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 101.109/75 SEC como antecedente técnico. — Aníbal Guisasola

$ 147 e.18/11 Nº 59.627 v.18/11/75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.643/75/T.

Empresa: "El Trébol" S.R.L.

Domicilio: Crisóstomo Alvarez Nº 2, San Miguel de Tucumán.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Concepción (Provincia de Tucumán), Termas de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero), utilizando rutas nacionales Nº 38 y provincial Nº 333 pasando por Aguilares, Río Chico, J. B. Alberdi, Granaderos y Lamadrid, sin limitaciones de tráfico. Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.— e.18/11 Nº 59.543 v.18/11/75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley número 11.723 - Buenos Aires

20 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley número 12.063/57

1.305.572 — La Capital. — Nº 39.378/905. S. Fe., X/75. Rosario.
1.305.573 — Educadores de Córdoba. — Nº 48. Córdoba IX/75.
1.305.574 — Informaciones Roemmers. — Edic. Especial. Nº 16. Bs. As., Cap., IX/75.
1.305.575 — Empren. — Nº 104. Mendoza, IX/75.
1.305.576 — Entérate juventud. — Número 10.000. Bs. As. Cap., X/75.
1.305.577 — La Gaceta - Nº 22.994/23.072. San M. de Tucumán, IX/75.
1.305.578 — Gaceta marinera. — Número 331/35. Bs. As., IX/75. B. N. Pto. Belgrano.
1.305.579 — Gazieta rusa. — Nº 44. Bs. As., IX/75, Guillón.
1.305.580 — Guión. — Nº 778/79. Lincoln, IX/75.
1.305.581 — Guión. — Nº 780/81. Lincoln, IX/75.

Obras inscriptas

1.305.602 — Simplemente ser. — Aut. y Edt.: Miguel Angel Rachelli. Bs. As., IX/75.
1305.624 — La educación y sus fundamentos. Aut.: Ethel M. Manganiello. Edt.: Librería del Colegio. Bs. As., VI/75, Avellaneda.
1.305.625 — Cuaderno de Navegación. — Aut.: Leopoldo Marechal. Edt.: Sudamericana. 3º ed. Bs. As., VI/75.
1305.626 — Epitafio para George Dillon. — Aut.: John Osborne - Antony Creighton. Trad.: Floreal Mazia. Edt.: Sur. Bs. As., VIII/75.
1.305.627 — Abaddon El Exterminador. — Aut.: Ernesto Sábato. Edt.: Sudamericana. 4º edic. Bs. As., VIII/75.
1.305.628 — Sobre héroes y tumbas. — Aut.: Ernesto Sábato. Edt.: Suramericana. 17º edic. Bs. As., VI/75.
1.305.629 — Mañana digo basta. — Aut.: Silvana Bullrich. Edt.: Sudamericana. 15º edic. Bs. As., VII/75.
1.305.630 — "Oro" — 1º edic. — Aut.: Arturo Carrera. — Edt.: Sudamericana. Bs. As., VIII/75.
1.305.631 — Ladrones de uniforme. — Aut.: William D. Blankenship. Edt.: Sudamericana (Vértice). Trad.: (Teresa Snajer). 1º ed. Bs. As. ,VIII/75, R. Calzada.
1.305.632 — Moradas 50. Aut.: Alfredo Pippig. Edt.: Sudamericana. Bs. As., VIII/75. 1º edic. (c/El Espejo)
1.305.633 — La traición de Rita Hayworth. - Edt. Sudamerican. Aut.. Manuel Puig. 8º edic. Bs. As., VII/75.
1.305.634 — La canción de nosotros. — Aut.: Eduardo Galeano. Edt.: Sudamericana. 1º edic. Bs. As., VII/75.
1.305.635 — Remedio para melancólicos. Aut.: Ray Bradbury. Edt.: Minotauro. 6º edic. Trad.: Matilde Horne - F. Abelenda. Bs. As., VII/75.
1.305.636 — La ruta del doctor Shanon. — Aut.: A. J. Cronin. Trad.: Joaquín Urnieta. Edt.: Sudamericana. 9º edic Bs. As., IV/75.
1.305.637 — Los viajeros. — Aut.: Manuel Mujica Lainez. — Edt.: Sudamericana. 3º ed. Bs. As., VII/75.
1.308.638 — Los dos amores. — Aut. Roger Peyrefitte. Trad.: Miguel de Hernani. Edt.: Sudamericana (c/Horizonte). 4º ed. Bs. As. ,VII/75.
1.305.639 — El día de los trífidos. Aut.: John Wyndham. Edt.: Minotauro. 4º ed. Trad.: José Valdivieso. Bs As., VIII/75.
1.305.640 — Ojos de perro azul. — Aut. Gabriel García Márquez. Edt.: Sudamericana (c/Indice). 5º ed. Bs. As., VII/75.
1.305.641 — Diners. — Mens. a/5 Número 66. Prop.: Diners Club Argentina S. A. Dir.: Dante Albarelli. Bs As., Cap. IX/75.
1.305.642 — Drácula. — Aut: Bram Stoker. — Trad.: Marcelo Pérez Rivas. Edt.: Rodolfo Alonso Edt. 3º ed Bs. As., IV/74.
1.305.643 — Informe sobre los visitantes extraterrestres y sus naves voladoras Aut.: Antonio Las Heras. Edt.: Rodolfo Alonso Edit. Bs. As., X/74.
1.305.644 — El lenguaje y los problemas del conocimiento. — Auts.: Román Jakobson - Jean Starobinski - Joseph Gabel. — y/o Trad.: María Teresa Lavalle, Marcelo Pérez Rivas. Edt. Rodolfo Alonso. Edt.: 2º edc. Bs As., VIII/74.
1.305.646 — Vagos y mal entretenidos. — Aut.: Gastón Gori. Edt.: Rodolfo Alonso. Edt.: 3º edic. Dib.: Juan Arancio. Bs. As., X/74.
1.305.728 — Boletín de la escuela de guerra naval. — Anual. a/6. Nº 6. Prop. Escuela de Guerra Naval. Dir.. Gerardo F. Ojanguren. Bs. As., Cap., 1974.
1.305.729 — Pregón. — Diario. a/35 Número 8.010. Prop.: Roberto Oscar Herrera - Raúl Verno Costa y/o. Dir.. Roberto Oscar Herrera. Bs. As. X/75, Lanús.
1.305.730 — Diálogo. — Bim. Nº 739. Prop.: Asoc. Mujeres Acción Católica - Consejo Superior. Dir.: Martha J. Carle Huergo. Bs. As., Cap., 4º Bim/75.
1.305.731 — Nuestro banco en la Argentina. — Bim. a X. Nº 59. Prop.: The First National Bank Of Boston. Dir.. Francisco J. Balderrama. Bs. As., Cap., IX/75.
1.305.732 — Investigación operativa — Trim. Nº 31. Prop.: Soc. Argentina de Investigación Operativa. Dir.: Juan Ignacio Hernández. Bs. As., 4º Trim./74. 1er. trim./75.
1.305.645 — Como hablarle del sexo a tu hijo. — Aut. James L. Hymes. Edt.. Rodolfo Alonso. Edit. - Trad.: Marcelo Pérez Rivas. 3º ed. Bs. As., X/74.
1.305.733 — Provincial. — Anual. a. 8. Nº 83 Prop.: Club Atlético Provincial. Dir.: Rafael Viñas París. S. Fe, 1974.
1.305.740 — Artesana. — Fasc. 47/50. Aut.: Anón. Edt.: Cuantica Editora. Bs. As., VII/75.
1.305.759 — La ascética de la renuncia. — Aut.: Jorge Waxemberg. Edt. Adeca. 2º ed. Bs. As., VIII/75.
1.305.760 — El despertar de América. — Aut.: José González Muñoz. Edt.: Adeca. Bs. As., X/75.

e.18/11 Nº 10.251 v.18/11/75

21 DE OCTUBRE DE 1975

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto-Ley número 12.063/57

1.305.763 — Lar. Nº 103. E. Ríos. VIII/75. Crespo.
1.305.764 — La Ley. Suplem. Diario. Bs. As., Cap. IX/75.
1.305.765 — Luvia. Nº 39. Cba. X/75. B. Ville.
1.305.766 — La Mañana. Nº 3.342/63. Bs. As., 25 de Mayo, X/75.
1.305.767 — Maridiano Oeste. Nº 37. Bs. As., IX/75. Castelar.
1.305.768 — El Noticiero Evangélico. número 9. Bs. As., IX/75. Temperley.
1.305.769 — Oeste Deportivo, Nº 5, Córdoba, IX/75.
1.305.770 — O Noticiario. Nº 9. Bs. As., IX/75. Temperley.
1.305.771 — El Orfebre. Nº 295/96. Bs. As., Cap. IX/75.
1.305.772 — Orientación Empresaria Nº 341. S. Fe. IX/75. Rafaela.

Transferencia de propiedad

1.305.541 — Luis Alberto De Vincenti y Liliana Doyle de Ponce Betti, por el propiet. anterior: Tomás L. Scusceria Muffatt.. Nuevo Director: Luis Alberto De Vincenti y Francisco Vázquez, por el anterior Tomás L. Scusceria Muffatti. Public. trim. "San Fernando en la Poesía", de San Fernando. Bs. As.

Obras inscriptas

1.305.815 — El día y la Advertencia. Autor y edt.: Julio Bepre. Dib.: Eduardo Setrakian. Bs. As., XI/74.
1.305.811 — Revista Argentina de Derecho Administrativo. Nº 7. Aut.: Anón. Dir.: Manuel María Díez. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VI/75.
1.305.817 — Preceptor — Enciclop. aut.: Anón. edt.: Corcel. 2 tms. (11-12)) Bs. As. marzo/74 (3º edc.). Abril 72.
1.305.818 — Cosmos — enciclop. t. Nº 2-3. Aut.: Anón. ed. Gustavo A. Marini Edt. trad.: Anón. Bs. As. VI/74.
mero 2/3. Aut.: Anón. Edt.: Gustavo A. Marini. Edt. trad.: Anón. Bs. As., VI/74.
1.305.820 — Relaciones Humanas en la Empresa. Aut.: Jos Kelly. Trad.: Aníbal Carlos Leal. Edt.: El Ateneo. 1º ed. Bs. As., VI/75. R. de Escalada.
1.305.821 — Homeostasisen en Hombre. Aut.: Stanley Mikal. Edt.: El Ateneo Trad.: Juan Jorge Thomas. 5º reimpr. Bs. As., VI/75. R. de Escalada.
1.305.822 — Planeamiento Estratégico. Aut.: Ernest C. Miller. Edt.: El Ateneo. Trad.: Carlos Aníbal Leal. 1º ed. Bs. As., IV/75.
1.305.823 — Cómo aprender para lograr el dominio de lo aprendido. Aut.: James H. Block. Edt.: El Ateneo. Otros aut.: Peter W. Airasian. y/o. Trad.; María Teresa Gutiérrez, María Catalina Castello. Bs. As., II/75. 1º ed.
1.305.827 — Tratamiento Quirúrgico de la Hipertensión Portal. Aut.: Andrés A. Veppo. Eduardo Mario Cangiani. Edt.: Fundación Rizzuto. 1º edc. Bs. As., X/75.
1.305.830 — Vdi a' Mitteilingsblatt, id/alemán, trim. Nº 1. Prop.: Centro de Ingenieros Alemanes en la Argentina. Dir.: Gerd Schulte. Bs. As., Ca. 2º trimestre/75.
1.305.834 — La Conducción del Hogar. Aut.: Raimundo Beach. Edt.: Asoc. Casa. Edt.: Sudamericana. Bs. As., IX/74. Florida.
1.305.837 — Compendio de Derecho Aeronáutico. 4º ed. Aut.: Juan A. Lena Paz. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VII/75.
1.305.838 — Tangos, Letras y Letristas. Aut.: José Gobello, Jorge Alberto Bossio. Edt.. Plus Ultra. Bs. As. VII/75.
1.305.839 — Poesías Simples. Aut.: Carlos Norberto Aguilar. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VI/75.
1.305.840 — San Martín. Aut.: Miguel Angel Speroni. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VII/75.
1.305.841 — 25 Cuentos Argentinos Magistrales, Siglo XX. Aut.: Carlos Mastrángelo (repertorio, estudios, etc.). Aut.: Esteban Echeverría, y/o. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VII/75.
1.305.842 — Introducción a la Oratoria Moderna. Aut.: Carlos A. Loprete. Edt.: Plus Ultra. 1º ed. (3º). Bs. As., VII/1975.
1.305.843 — La Musa Rantifusa. Aut.: Alberto Igarzábal de los Ríos. Edt.: Plus Ultra. Bs. As., VII/75.
1.305.844 — Enrique Banchs: Poeta del Sentimiento Humano (y Antología viva). Aut.: Enrique Banchs. Slec. estudios: David Martínez. Bs. As., III/75.
1.305.847 — Molinos del Sol. Cueca. Letra: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., X/75.
1.305.848 — Molinos del Sol. Cueca. Música: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., X/75.
1.305.845 — El Niño y el Hombre. Canción. Letra: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Melograf. Bs. As., X/75.

(Continúa)

e.18/11 Nº 10.887 v.18/11/75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975.

A las Entidades Financieras:

Ref.: Compañía Financiera Corfin Fiat S.A. Cambio de denominación y calificación en el Registro de Entidades Financieras.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para llevar a su conocimiento que, de conformidad con lo autorizado oportunamente por esta Institución, Compañía Financiera Corfin Fiat S.A. ha cambiado su denominación por la de "Compañía Financiera Corfin S.A.", habiéndose dispuesto asimismo la siguiente modificación en el Registro de Entidades Financieras. —Art. 10 de la Ley de Entidades Financieras (t.o.1974)—:

Inscripción anulada:

4. Compañías Financieras
4.6. Extranjeras
4.6.007 Compañía Financiera Corfin Fiat S.A.
Nueva inscripción:
4. Compañías Financieras
4.4. Privadas Nacionales de la Capital
4.4.058 Compañía Financiera Corfin S.A.
Saludamos a ustedes muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina. — Carlos Fagioli, gerente de Entidades Financieras. — Daniel E. de Pablo, subgerente general adscripto.
e.18|11 Nº 11.098 v.18|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida, señora IRMA ELBA PEREZ ARCURI de CERHA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Hilda Esther Bergonzi, a|c. de la Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.110 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.099 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido señor ANIBAL DARIO HARISPE, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.100 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor OSCAR CARLOS HOFFMANN, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.101 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor ALEJANDRO ERNESTO PITTALUGA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.102 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor RICARDO BENITEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.103 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor HERBERTO DARIO ANDREA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268 piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e.18|11 Nº 11.104 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. PEDRO FULGENCIO ARDANAZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.105 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALBINO MANUEL MARIÑO, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.106 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. DARWIN GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.107 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. GERVASIO EVARISTO GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.108 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JOSE ALVAREZ, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975 — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.109 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALDO OMAR BONDONNO alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Fdo: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.111 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ADOLFO LUIS TAMINI, alcanzados por el beneficio establecido por el Art 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.
e. 18|11 Nº 11.112 v. 20|11|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE DEFENSA FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA

170.000 toneladas fino de carbón vegetal 10.000 toneladas fino de caliza, 100.000 toneladas fino mineral de hierro, 1.000.000 toneladas escoria de altos hornos, 800 toneladas chatarra de fundición.

MAQUINAS Y VARIOS

Tractor a orugas c|pala topadora|autoelevadores|plumas giratorias de montaje sierra carro|equipo de soldadura eléctrica rotativo|tijera mecánica p|metales|tornos guinches|equipo rayos "X" industrial| astilladora de leña|etc.
Camionetas Pick-Ups: Ika Gladiator 66|65|64 (funcionando y s|funcionar).
Alambre de platino y rhodio: Auto-carretillas "Douglas" y "Strojexport" (plat fijas y regulables cap. 1 y 1 1|2 ton.).
Repuestos sin uso para: Topadoras, tractores, autoromotores Chevrolet y Ford Canadá, Ika, etc., accesorios p|cafierías s|uso. Productos químicos varios. Carretelas p|cabrestantes, cables de acero, piedras de amolar, pleno prov. de baterías balanzas de precisión, motones, radiadores de equipos p|enfriamiento, cadenas de orugas, etc.
Exhibición: desde el 10 al 28|11 en: Centro Cívico y Planta "Gral. Armando P. P. Martijena" del Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, (Pcia. de Jujuy). de lunes a domingo de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.
Remate: los días 1 y 2 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4. (Capital Federal).
Informes y prospectos, en los lugares y horarios de exhibición, y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e. 18|11 Nº 11.070 v. 27|11|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 771. - Letra: 8001.ON9

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza a la sucesión del Ing. JOSE PAROLA, o persona con interés legítimo en la propiedad de la quinta "La Confianza", ubicada en el Río Luján, margen derecha, a unos 300 metros aproximadamente aguas arriba del arroyo Caraguatá, por el término de cuarenta (40) días, para la extracción de las vigas de cemento componentes de restos de un muelle de dicha quinta, en los términos del Ar.. 16º de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el Art. 16º de la norma legal referida — Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.
e.17|11 Nº 10.931 v.21|11|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 767. - Letra: 8.001.ON9

Se comunica a JOSE Y JORGE CASTELLANO Y COMPAÑIA, con domicilio en Corrientes 544, p. 2º, propietarios de la chata "Criollita III" (3.611), hundida en aguas del Riachuelo, prolongación de la calle Santa Elena, lado Cap. Fed., que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.829, Sg9 Nº 72 974, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata, conforme lo establecido en el artículo 17º Inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094.
Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.
e.17|11 Nº 10.932 v.21|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.
$ 588.— e.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.
$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.065 v.5|12|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
División Fiscalización
Calle Azopardo 350, piso 3º, Capital

Se comunica al Sr. EDUARDO CROVETTO, L.E. Nº 5.084.977, que en el Expediente 582.219|75 se ha dispuesto correr vista por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, sobre diferencia en favor del fisco en la Solicitud particular Nº 3.313|75, Area Operacional de Ezeiza por $ 1.297,13.
e.14|11 Nº 10.878 v.18|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 1.000. Nº 1.449.018, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.
$ 588 e.24|10 Nº 56.236 v.25|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.
$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 243|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de edificio para grupo sanitario y vestuarios, Unidad I, Delegación Buenos Aires, Puerto Nuevo, Dársena "D" Capital Federal.
Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: $ 11.950.000 (Once millones novecientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución, extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.
e.28|10 Nº 9.976 v.15|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho